



PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1	OBJETO DEL CONTRATO	2
2	RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE	2
3	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.....	2
4	DURACIÓN DEL CONTRATO.....	3
5	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.....	3
6	CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.....	4
6.1	Capacidad para contratar	4
6.2	Acreditación de la capacidad de obrar	5
6.3	Solvencia	5
7	DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.....	6
7.1	Normas generales.....	6
7.2	Notificaciones.....	7
7.3	Contenido de las proposiciones.....	7
7.4	Lugar y plazo de presentación	9
8	EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN	9
9	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	10
9.1	Documentación a presentar por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta	10
9.2	Adjudicación	12
9.3	Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.....	13
10	GARANTÍA DEFINITIVA.....	13
11	OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	14
12	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	15
13	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	15
13.7	Modificación de los contratos.....	21
13.8	Incumplimientos contractuales y penalidades.....	22
14	CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	23
15	EXTINCIÓN DEL CONTRATO	24
15.1	Cumplimiento y recepción del contrato.....	24
15.2	Resolución del contrato.....	24
15.3	Plazo de garantía	24
15.4	Devolución y cancelación de garantías	25
16	PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	25



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1 OBJETO DEL CONTRATO

(arts. 28 y 99 LCSP)

1.1. La presente contratación tiene por objeto la prestación del servicio descrito en el **apartado 1.a) del cuadro de características** de este pliego, en la extensión y con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyas necesidades a cubrir e idoneidad vienen descritas en el **apartado 1.b) del mismo**. El servicio se prestará en el lugar que se indica en el apartado **1.c)**

El código nomenclatura CPV (Vocabulario común de contratos públicos) se expresa en el **apartado 2 del cuadro de características**.

1.2. El objeto se distribuirá, en su caso, en los lotes descritos en el **apartado 2 del cuadro de características**.

2 RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE

(arts. 12, 17 y 25 LCSP)

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 12,17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El contrato que se suscriba se registrá por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en cuanto no se encuentre derogado por estos, por el RD 817/2009 de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre,, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP). Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que pueda ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

3 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

(arts. 168, 169 y 170 LCSP)

3.1. La adjudicación del contrato se realizará por procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 de la LCSP y tramitación ordinaria, salvo que en el **apartado 3 del cuadro de características** se disponga otra tramitación.

3.2 El Servicio de Contratación Administrativa cursará invitación, solicitando oferta a la empresa capacitada para la realización del objeto del contrato, negociando con ella los aspectos técnicos y económicos que se detallan en el apartado correspondiente del cuadro de características



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

4 DURACIÓN DEL CONTRATO

(arts. 29 LCSP)

4.1 El plazo de ejecución del contrato es el establecido en el **apartado 4.a) del cuadro de características**.

4.2. Las prórrogas previstas y su alcance son las que se describen en el **apartado 4.b) del cuadro de características**, siendo estas obligatorias para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con 2 meses de antelación a la finalización del contrato. En caso de prórrogas los precios podrán actualizarse atendiendo a lo dispuesto en el **apartado 4.c) del cuadro de características**.

4.3. Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se toma en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

5 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

(arts. 100 a 102 LCSP)

5.1 El **presupuesto base de licitación** y límite máximo de gasto para esta contratación, desglosado con los costes y gastos oportunos, es el que figura descrito en el **apartado 5 a) y b) del cuadro de características**, con indicación, en su caso, de los lotes que lo componen y sus anualidades.

El sistema de determinación del precio del contrato será el indicado en el **apartado 5 d) del cuadro de características**. Cuando el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Universitat de València, el presupuesto base de licitación tendrá carácter estimativo.

5.2 Existe **crédito adecuado y suficiente** en el ejercicio vigente para atender el gasto que con cargo a la presente anualidad se propone, que ha sido contraído según se acredita en el expediente. El crédito presupuestario con cargo al que se abonará el precio viene descrito en el **apartado 6 del cuadro de características**.

En el caso de que la tramitación sea anticipada, el expediente se podrá ultimar hasta con la adjudicación y formalización del contrato, aunque su inicio tenga lugar en el ejercicio siguiente, quedando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto en el ejercicio correspondiente.

5.3 El **valor estimado del contrato**, (en adelante VEC), asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5.c) del cuadro de características**. En caso de que el VEC no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar en dicho apartado, motivándolo adecuadamente.

Cuando se adjudiquen contratos de manera simultánea por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de los lotes.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

5.4. **El precio del contrato** será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. El presente pliego estipula un plazo de comienzo y terminación determinada. Si por cualquier circunstancia la ejecución del contrato no llegare a iniciarse en la fecha prevista en el apartado 4.a) del cuadro de características, se procederá a realizar los ajustes proporcionales al precio del contrato que se correspondan con las variaciones experimentadas.

En el precio del contrato se consideran incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación.

5.5 El órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad en la Universitat de València es el Servicio de Contabilidad y Presupuesto.

5.6 La **revisión de precios** aplicable, en su caso, se llevará a cabo según se indica en el **apartado 5.e) del cuadro de características**, siendo su procedencia y límites la establecida en el artículo 103 de la LCSP.

6 CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR

(arts. 65 y ss y 84 y ss LCSP)

6.1 Capacidad para contratar

6.1.1. Sólo podrán contratar con la Universitat de València las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos que se exija, se encuentren debidamente clasificadas.

6.1.2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato y que se establezca en el **apartado 7.c) del cuadro de características**.

6.1.3. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

6.1.4. Tendrán capacidad para contratar con la Universitat de València, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

6.1.5. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

6.1.6. Podrán contratar con la Universitat de València las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. En este caso, cuando concurren en la licitación dos



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

o más empresarios, cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las circunstancias acreditadas para cada uno de sus integrantes, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 69 de la LCAP.

6.1.7. No podrán contratar con la Universitat de València las empresas licitadoras en quienes concurra alguna prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71 de la LCSP y con los efectos previstos en el artículo 73 de dicha ley.

6.2 Acreditación de la capacidad de obrar (art.84 LCSP)

6.2.1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Si quien licita es persona física, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad u otro similar.

6.2.2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, indicadas en el anexo I del RGLCAP, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

6.2.3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que haga constar, previa acreditación de la empresa que figura inscrita en el Registro local profesional comercial o análogo o en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

6.3 Solvencia (art.74 LCSP)

6.3.1. Para celebrar contratos con la Universitat de València los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP. En el **apartado 7 a) y b) del cuadro de características** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, pero el requisito de solvencia podrá ser sustituido por el de la clasificación establecida en el **apartado 7.d) del cuadro de características**.

No obstante, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP.

Además, cuando por una razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la LCSP.



VNIVERSITATŪ VALÈNCIA

Así mismo, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a los 5 años, podrán acreditar su solvencia técnica por el artículo 90.b) a i) de la LCSP.

6.3.2. Integración de la solvencia con medios externos (art.75 LCSP).

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios de solvencia técnica o profesional relativos a los títulos de estudios y profesionales, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

6.3.3. Adscripción de medios personales o materiales (art.76.2 LCSP)

Al margen de acreditar su solvencia o clasificación, el órgano de contratación podrá exigir a las empresas licitadoras que se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello cuando se establezca en el **apartado 7.e del cuadro de características**.

Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos del artículo 211 de la LCSP.

7 DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

(arts. 84, 139 y 140 LCSP y art. 80 RGLCAP)

7.1 Normas generales

7.1.1. Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la empresa del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

7.1.2. Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la posibilidad de formular variantes en los casos en que expresamente se admita y en relación con los aspectos que se enumeran en el **apartado 8 del cuadro de características**. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión



VNIVERSITAT Đ VALÈNCIA

temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

7.1.3. Los sobres o archivos electrónicos que contienen la documentación acreditativa de los requisitos previos y la proposición se presentarán, durante el plazo de admisión que se señale. Su presentación fuera del plazo de admisión será motivo de exclusión que será acordada por la Mesa de Contratación.

En relación con el cómputo de plazos, si los plazos se señalan en días hábiles se excluirán del cómputo los sábados, domingos y festivos. Si los plazos se señalan en días naturales se entenderán todos los días del año.

Para el cálculo del vencimiento del plazo se considerará que el primer día es el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate. Cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7.1.4 Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas utilizando medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público (en adelante la Plataforma). La presentación deberá hacerse de acuerdo con lo previsto en la "Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas" que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico)) disponible en el anterior enlace.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos y/o dentro del plazo señalado. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío con el sello de tiempo de la Plataforma.

7.2 Notificaciones

Las notificaciones derivadas del presente procedimiento se realizarán de forma electrónica de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en la dirección de correo electrónico "habilitada" que los licitadores deberán indicar al presentarse a la licitación. En el supuesto de que existan circunstancias imprevistas que impidan realizar dichas notificaciones, se comunicará a los licitadores la utilización de otros medios de notificación.

7.3 Contenido de las proposiciones

7.3.1. La documentación deberá estar firmada por la entidad contratante en nombre propio o su representante legal, y en el caso de concurrir en UTE, deberán ir firmados por todos los componentes de la misma. La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico

7.3.2. **El SOBRE contendrá** la siguiente documentación:

1.- **Índice de contenido** enunciado numéricamente.

2.- **Documento europeo único de contratación (DEUC)** que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación por la entidad licitadora o quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse utilizándose el servicio electrónico de la Comisión Europea en <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdl>.

Una vez acceden a dicho servicio las empresas licitadoras pueden elaborar un DEUC nuevo o importar el DEUC



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

preparado para esta licitación y cuyo archivo en formato xml puede obtenerse igualmente en el perfil de contratante de la Universitat de València.

Además, se pondrá a disposición de las empresas licitadoras el formulario DEUC para la presente licitación, en formato pdf rellenable, descargándose el archivo electrónico "DEUC" en el perfil de contratante de esta Universitat (**ANEXO DEUC**).

Asimismo, las empresas licitadoras podrán presentar un DEUC propio elaborado a partir de modelos oficiales obtenidos de otras Entidades o Administraciones Públicas siempre que se ajusten a su estructura y contengan la información indicada en esta cláusula.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Cuando el licitador participe por su cuenta, pero vaya a recurrir a capacidades de otras entidades para acreditar su capacidad y solvencia se deberá aportar un DEUC por cada una de estas entidades de que se trate.

3.- **ANEXO de Declaración responsable adicional** facilitado por la Universitat de València, cumplimentado y firmado, que contenga las siguientes declaraciones:

- **Dirección de correo electrónico habilitada.**
- **Autorización** a la Universitat de València para solicitar en su nombre **certificaciones** acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la **Administración Estatal y la Autonómica Valenciana** y **certificación** acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la **Seguridad Social** (o se pueden aportar directamente los mencionados certificados).
- **Relación de lotes** a los que se licita, en su caso.

4.- **La proposición económica**, que se ajustará al modelo que se acompaña como **ANEXO I**. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

5.- **Proposición técnica** de la realización de la prestación objeto de contratación.

6.- Cualquier otra documentación que se establezca en el **apartado 9 del cuadro de características**.

7.- Las empresas extranjeras presentarán, además, una declaración por la que se sometan a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Además, deberán aportar lo indicado en los apartados 6.1.5 y 6.2.3 (Informe acreditativo de la capacidad para contratar e informe de reciprocidad).

8.- En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará un DEUC por cada empresa participante. Además, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, de conformidad con el artículo 69.3 de la LCSP.

7.3.3. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación en resolución motivada.

7.3.4. Todos los requisitos exigidos para participar en la licitación, deberán ser cumplidos por las empresas licitadoras con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato. Asimismo, las circunstancias acreditadas a efectos de valoración de las proposiciones deberán venir referidas a un momento anterior a dicha fecha.

7.3.5. En el caso de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, las empresas licitadoras deseen calificar como confidencial determinados datos o documentos de los incluidos en el sobre deberán aportar debidamente cumplimentado el **ANEXO DE CONFIDENCIALIDAD**. En el anexo se deberán detallar los datos o documentos concretos que se consideren confidenciales, debiendo justificarse el motivo por el que se les otorga tal carácter. No se admitirán el establecimiento como confidencial de la totalidad de la proposición de la empresa licitadora. Por razones de seguridad jurídica no se admitirá ninguna declaración de confidencialidad que no se haya incluido en dicho sobre.

7.3.6. La documentación de las empresas licitadoras **no podrá modificar los anexos** que forman parte de este pliego de cláusulas administrativas particulares. En el cuadro de características adjunto a este pliego figura el índice de anexos a presentar.

7.4 Lugar y plazo de presentación

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas utilizando medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratos del sector Público, salvo que concurra alguna de las excepciones de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en cuyo caso se presentará en el Registro General de la Universitat de València (Avda. Blasco Ibáñez, 13). La presentación deberá hacerse de acuerdo con lo previsto en la "Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas" que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas".

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico)) disponible en el anterior enlace.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos y/o dentro del plazo señalado en el anuncio.

Todas las notificaciones, peticiones de información y solicitud de aclaraciones se realizarán a través de la plataforma.

8 EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN

8.1. Con objeto de asistir al órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación, este podrá nombrar una Mesa de Contratación, que estará compuesta por los miembros que se relacionan en el **apartado 11 del cuadro de características**. En el caso de que no se constituyera Mesa de Contratación, todas las referencias que hace este Pliego a la misma se entenderán referidas al Servicio de Contratación Administrativa de la Universitat de València, a excepción de las exclusiones del procedimiento que, en este supuesto, serán acordadas por el órgano de contratación.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

8.2. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procederá a examinar la documentación presentada por los participantes, y si observase defectos materiales en la misma, lo comunicará a la empresa licitadora afectada, concediéndoles, un plazo no superior a **3 días para** subsanar el error, aportando para ello la documentación requerida.

8.3. Una vez subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos en el procedimiento, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. En el caso de que la empresa requerida no presente o presente de manera inadecuada esta documentación en el plazo concedido para su subsanación, será motivo de exclusión que será acordada por la Mesa de Contratación.

8.4. Posteriormente el responsable del contrato, iniciará la negociación que se realizará por medios electrónicos velando porque todos los interesados reciban igual trato. Se realizará solo una negociación de las ofertas iniciales de los aspectos que se concreten el cuadro de características.

De conformidad con el artículo 169 de la LCSP, podrá ser objeto de negociación cualquier término económico y técnico del contrato. En todo caso, lo será la oferta económica, además de aquellos otros aspectos indicados en el **apartado 10 del cuadro de características**.

8.5. Cuando el responsable del contrato dé por concluida la negociación, concederá un plazo no superior a **3 días** para que se presente la oferta revisada, ya sea reformulada o manteniendo los términos originales.

8.6. El responsable del contrato remitirá todas las actuaciones a la Mesa de Contratación, junto con un informe sobre la oferta presentada en el cual se hagan constar sumariamente las negociaciones mantenidas y el resultado de las mismas.

8.7. La Mesa examinará la documentación aportada por el responsable del contrato y, a la vista del informe técnico presentado, procederá a elevar al órgano de contratación la propuesta motivada de adjudicación a favor de la mejor oferta. Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor de la empresa licitadora que haya sido propuesto frente a la Universitat de València (art. 157 LCSP).

9 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

(arts. 150, 152 y 158 LCSP)

9.1 Documentación a presentar por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta.

(arts. 140 del LCSP y 13, 14 y 15 RGLCAP)

9.1.1. La empresa licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar poseer la capacidad y solvencia exigidas, así como la ausencia de prohibiciones para contratar. Asimismo se deberá acreditar haber depositado la garantía definitiva exigida, y cumplir con el resto de requisitos exigidos en el presente pliego o en el cuadro de características anexo. Con tal objeto, con carácter previo a la adjudicación del contrato se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo máximo de **10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Si la empresa licitadora es un empresario individual, **D.N.I.** o documento equivalente que lo sustituya.
2. Si la empresa licitadora es persona jurídica, **escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional**, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, **debidamente inscritos**, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

3. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o en representación de sociedad o persona jurídica, presentarán **D.N.I.** o documento equivalente que lo sustituya, y **escritura de poder o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos en el registro correspondiente, declarados bastante a efectos de comparecer ante la Universitat de València y contratar con ella**, por los Servicios Jurídicos de la Universitat de València o de cualquier otra administración pública.

Las escrituras referidas en los puntos 2 y 3 deberán acompañarse de su correspondiente declaración de vigencia (**ANEXO**).

4. La **solvencia económica, financiera y técnica o profesional** se acreditará mediante la presentación de la documentación requerida en el **apartado 7 del cuadro de características**.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, cada una de ellos deberá acreditar su solvencia.

Si la empresa licitadora, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP se basase en la solvencia y medios de otras entidades deberá para acreditar la solvencia exigida, aportar un compromiso por escrito de dichas entidades que demuestre que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación de un certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste su solvencia, acreditativo de tal circunstancia. Además, deberán aportar cada una de la empresa la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el artículo 140 de la LCSP.

La empresa licitadora podrá, para acreditar su solvencia, presentar un certificado de clasificación en el grupo, subgrupo y categoría que, adecuados al objeto del presente contrato, se indiquen en **el apartado 7.d) del cuadro de características**. En ese caso el certificado se deberá acompañar de la correspondiente declaración de vigencia (**ANEXO**).

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, a efectos de lo previsto en el artículo 79 de la LCSP, cada una deberá acreditar su clasificación como empresa de servicios. En tal caso, se procederá, para comprobar si la unión temporal de empresas está en posesión de la clasificación exigida, a acumular las clasificaciones individuales de los miembros de la unión en la forma establecida en el artículo 52 del RGLCAP.

NOTA: La documentación requerida para acreditar la personalidad del empresario y su capacidad de obrar, representación, habilitación, solvencia económica y financiera y técnica y profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar, podrá ser sustituida por la aportación del certificado de inscripción en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acompañado de una declaración responsable de vigencia de los puntos certificados (**ANEXO**).

5. **Certificaciones** acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la **Administración Estatal y la Autonómica Valenciana** y **certificación** acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la **Seguridad Social**, en el supuesto que no hubiera aportado la autorización para la Universitat lo consulte.
6. Último recibo del **Impuesto de Actividades Económicas** o documento de alta en el mismo si ésta se ha producido en el ejercicio corriente, referidos al epígrafe correspondiente al objeto del contrato, **completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (ANEXO)**.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

No obstante, cuando la empresa no esté obligada al pago del Impuesto de Actividades Económicas por estar exenta del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar declaración responsable acreditativa de tal extremo, que se ajustará al modelo del **ANEXO**.

7. Resguardo que acredite haber constituido a disposición de la Universitat de València la **garantía definitiva** a la que se refiere la cláusula 10 del presente pliego, en cualquiera de las modalidades legalmente admitidas.

La garantía se depositará en todo caso en la Tesorería de los Servicios Territoriales de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, ubicada en el Edificio Prop II de València (c/ Gregorio Gea, nº 14).

8. **Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar** establecidas en el artículo 71 de la LCSP otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado o mediante acta de manifestaciones ante notario público (**ANEXO**).
9. Aquellos **otros** documentos que se relacionen en el **cuadro de características** de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP.

9.1.2 Si alguno de los documentos mencionados hubiese sido ya objeto de presentación en algún momento del procedimiento, no será necesario volver a aportarlo.

9.1.3. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación a que se refieren el apartado 9.1.1. de esta cláusula, se comunicará a la empresa licitadora afectada, concediéndole un plazo no superior a tres días.

9.1.4. De no aportarse correctamente y en el plazo señalado la documentación a que se refiere el apartado 9.1.1. de esta cláusula, **se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta**, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

9.1.5. A los efectos de lo previsto en esta cláusula se entenderá que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones, a excepción del certificado de clasificación. La concurrencia de los requisitos relativos a la capacidad y solvencia deberán subsistir en el momento de la perfección del contrato.

9.2 Adjudicación

(art. 150 LCSP)

9.2.1. Comprobada la validez de la documentación a la que se refiere el apartado anterior, el órgano de contratación de la Universitat de València, atendida la propuesta que haya sido formulada, acordará en resolución motivada la adjudicación a favor de la mejor oferta, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, fijando los términos definitivos del contrato.

9.2.2. La adjudicación se realizará en los términos que hayan sido propuestos, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que esta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso, el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento.

9.2.3. La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación.



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

9.2.4. La adjudicación se notificará a las empresas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación de la Universitat de València en el plazo de 15 días. El contenido de la notificación deberá ajustarse a lo previsto en el art. 151 de la LCSP.

9.2.5. El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando concurran algunas de las circunstancias del art. 155 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

9.3 Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

9.3.1. Por razones de interés público debidamente justificadas, el órgano de contratación podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, así como desistir del procedimiento, antes de la formalización del mismo.

9.3.2. En el caso de adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

9.3.3. También podrá desistir del procedimiento antes de la formalización cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

9.3.4. En ambos casos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

10 GARANTÍA DEFINITIVA

(arts. 107, 108 y 109 LCSP)

10.1. La empresa licitadora que hubiese presentado la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un **5 % del precio final ofertado por la empresa adjudicataria, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el art. 102 de la LCSP, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

Cuando así lo solicite la empresa adjudicataria, y de conformidad con el órgano de contratación, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio. En este supuesto, dicha retención se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir a la empresa licitadora que presente la mejor oferta de la obligación de constituir garantía, de acuerdo con la justificación prevista en el **apartado 12 a) del cuadro de características**.

La garantía definitiva que se constituya responderá de los conceptos recogidos en el art. 110 de la LCSP.

10.2. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

10.3. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles la empresa adjudicataria, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **15 días naturales** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

10.4. Cuando la adjudicación se haya propuesto a favor de un empresario en cuya proposición se hubieran incluido valores anormales, el órgano de contratación podrá solicitar que se constituya una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuya constitución será solicitada de forma independiente.

En el caso de que, se hubiese constituido una garantía complementaria, una vez practicada la recepción del contrato, se procederá a su devolución que será cancelada de conformidad con lo establecido en el art 111 de la LCSP.

Asimismo, se solicitará garantía complementaria en los casos especiales y en el porcentaje que establezca el apartado 12 b) del cuadro de características.

10.5. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

10.6. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o una vez resuelto éste sin culpa de la empresa contratista.

11 OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Acordada la adjudicación, será notificada a la empresa adjudicataria, la cual deberá aportar en el plazo de **10 días hábiles** la siguiente documentación:

- a) En el caso que la empresa adjudicataria resulte por agrupación de empresas, **escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas.**
- b) Copia del **D.N.I. y poderes bastanteados** del firmante del contrato, en el caso que fuese persona distinta a la que hubiese suscrito la oferta.
- c) Declaración responsable por la que la empresa se obliga a cumplir con la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de **50 o más trabajadores** y la empresa contratista esté sujeta a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, o de cumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados, en el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación. Dicha declaración se ajustará al modelo que se adjunta como **ANEXO** .

Las empresas no sujetas a las anteriores obligaciones, por tener una plantilla de **menos de 50 trabajadores**, deberán acreditar esta circunstancia mediante certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla, según el modelo que se adjunta como **ANEXO** debidamente cumplimentado.

Si alguno de los documentos a los que se refieren los apartados anteriores hubiese sido ya objeto de presentación en algún momento del procedimiento, no será necesario volver a aportarlo.

- f) Aquella otra documentación establecida en el **apartado 13 del cuadro de características.**



12 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

(art. 153 LCSP)

12.1. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, momento en el que se considera perfeccionado, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

12.2. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **15 días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a **5 días naturales** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **15 días hábiles** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a la empresa licitadora en la forma prevista en el art. 151.

12.3. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido la Universitat de València podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación del artículo 150.2.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, excepto en los casos previstos en los supuestos de tramitación de emergencia del expediente según del artículo 120 de la LCSP.

12.4. El documento de formalización será firmado por la empresa adjudicataria y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del presente pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas, así como también la oferta presentada por la empresa que tendrá carácter contractual.

12.5. Todas las condiciones ofertadas por las empresas licitadoras, y que sirvan de base para la adjudicación del presente procedimiento, formarán parte del contrato como elementos esenciales del mismo. Cualquier modificación de aquéllas que pretenda llevar a cabo la empresa adjudicataria, deberá ser autorizada expresamente por el órgano de contratación.

13 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.1. Normas Generales



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados por el órgano de contratación y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de este diere al contratista el órgano de contratación o el responsable del contrato.

13.2. Personal responsable del contrato

El órgano de contratación designa como responsable del contrato a quien se establece en el **apartado 1.d) del cuadro de características**, que asume las funciones establecidas en el art.62 de la LCSP.

13.3. Condiciones especiales de ejecución del contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP las condiciones especiales de ejecución de un contrato se establecerán en el **apartado 14 del cuadro de características** y su incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se indiquen pudiendo establecerse las correspondientes penalidades o atribuirles el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211 f).

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

13.4. Derechos de la empresa contratista

13.4.1. La empresa contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el presente pliego y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

13.4.2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado y con la periodicidad que se especifica en el **apartado 15 del cuadro de características**.

En las facturas deberán hacer constar los siguientes datos:

ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD	SERVEI DE COMPTABILITAT I PRESSUPOST	AV. BLASCO IBÁÑEZ, 13 46010 VALÈNCIA
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	VICERECTOR D'ECONOMIA I INFRASTRUCTURES (DELEGACIÓN DOGV 8334)	

Las empresas proveedoras obligatoriamente deberán registrar electrónicamente, a través de la plataforma FACE del Ministerio de Hacienda, las facturas superiores a 5.000 euros (IVA incluido), siendo voluntario para las facturas de importe hasta 5.000 euros (IVA incluido), en cuyo caso se presentarán en el Registro General de la Universitat de València Avd. Blasco Ibáñez, 13- 46010 València- o en cualquiera de sus registros auxiliares.

Para el registro de facturas electrónicas los datos son los siguientes:

OFICINA CONTABLE	CÓDIGO DIR 3: U01800001 UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
ÓRGANO GESTOR	CÓDIGO DIR 3: U01800001 UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Además, también deberá constar la Unidad Tramitadora y la persona destinataria de la factura, recogándose estos datos en el **apartado 15 del cuadro de características**.



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

13.4.3. La empresa contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, dentro de los límites y con las condiciones establecidas en el artículo 201.1 del RGLCAP, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

13.4.4. La empresa contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario o cesionaria, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

13.4.5. En general, a los derechos que puedan derivarse del contrato en cada caso, con arreglo a las normas y prescripciones de la vigente legislación en materia de contratación administrativa.

13.5. Obligaciones de la empresa contratista

13.5.1. Obligaciones generales

- a) La empresa contratista vendrá obligada a la ejecución de la totalidad del objeto del contrato con sujeción estricta al pliego de prescripciones técnicas, a las presentes cláusulas administrativas y a lo establecido en el LCSP y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.
- b) La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deriven para el órgano de contratación o para terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- c) La empresa contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales aprobados que, en su caso, se hayan establecido en el **apartado 4.a) del cuadro de características** o el que resulte de la licitación.
- d) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.
- e) La empresa contratista responderá de los daños y perjuicios que origine, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.
- f) La empresa contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas de la empresa contratista las siguientes:

13.5.2 Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de esta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Respecto a este personal, el empresario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes de aplicación, así como de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo sin que, en ningún caso, este tipo de contrato suponga la existencia de relación laboral entre la Universitat y el contratista, ni del incumplimiento antes mencionado pueda derivarse responsabilidad alguna para esta Administración.

En concreto, el contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación. Así mismo, deberá cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones salariales de los trabajadores fijadas en el convenio colectivo sectorial de aplicación.

La empresa contratista cumplirá con los compromisos de la Universitat de València en materia de medio ambiente, y en concreto a lo que respecta de residuos, vertidos de aguas residuales, emisiones al aire de sustancias, ruidos y ondas contaminantes, minimización de consumos, compra verde y otras.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, es obligación del contratista responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la universidad, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Además, la empresa contratista deberá:

1. Subrogar al personal que corresponda con la antigüedad que establezca el Convenio Colectivo vigente aplicable a este contrato, como mínimo con las mismas condiciones laborales y salariales, y con la misma categoría profesional, teniendo en cuenta que dicho personal debe cumplir con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente. Esta obligación tiene el carácter de esencial.
 2. Cumplir con las obligaciones salariales y de cotización y pago a la Seguridad Social y Hacienda Estatal y de la Generalitat Valenciana. Así mismo está obligado a acreditar que los trabajadores están dados de alta en la Seguridad Social facilitando para ello, al responsable del contrato, mensualmente copia de los RNT (Relación nominal de los trabajadores) y RLC (Relación de liquidación de cotizaciones), junto con la factura. Esta obligación tiene el carácter de esencial.
 3. En relación con aquellas contrataciones en que el personal de la empresa preste el servicio en las dependencias de la Universitat de València, deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a. No podrá realizar durante la ejecución del contrato modificaciones respecto de la ubicación del personal u horario del mismo o cambios de categorías sin la autorización expresa y previa del responsable del contrato de la Universitat de València.
 - b. Las modificaciones que pudieran plantearse y que supongan la sustitución del personal autorizado, aumento o reducción del mismo requerirán, en todo caso, la aprobación previa y expresa por parte del responsable del contrato, no pudiendo incorporarse ningún efectivo que no cuente con esta aprobación.
 - c. Obligación de proceder a la sustitución inmediata de un trabajador asignado al servicio por otro con la misma cualificación profesional en caso de incapacidad temporal, vacaciones, permisos
-



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

reglamentarios o por cualquier otro motivo y comunicar esta situación en el plazo máximo de 5 días al responsable de la Unidad o instalación correspondiente y al responsable del contrato.

13.5.3. Obligaciones de la empresa contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo

El contratista cumplirá las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidos por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el resto de normativa de desarrollo vigente. Para ello, aportará la documentación relacionada con la seguridad y salud en el trabajo y que se detalla a continuación:

- Datos del interlocutor en materia de prevención de riesgos laborales: nombre y apellidos, cargo en la empresa, dirección, teléfono de contacto y correo electrónico (en caso de haber cambiado respecto a la fase de licitación)
- Certificado de concierto con Servicio de Prevención Ajeno o bien acta de constitución del Servicio de Prevención propio/mancomunado, según sea el caso.
- Plan de prevención de riesgos laborales de la empresa.

Esta documentación se remitirá al Servicio de Prevención y Medio Ambiente, al correo electrónico prevencio@uv.es indicando el contrato que le ha sido adjudicado.

Así mismo deberá aportar la siguiente documentación a través de la aplicación informática que el Servicio de Prevención dispone para la coordinación de actividades, en el plazo máximo de 15 días (contactar previamente través del correo electrónico prevencio@uv.es indicando el contrato que le ha sido adjudicado):

- Evaluación específica de riesgos laborales para los trabajos contratados incluyendo la evaluación de riesgos a terceros.
- En el caso de que fuera necesario contar con un recurso preventivo, presentará el acta de nombramiento del recurso preventivo. La obligación de la designación del recurso preventivo recaerá sobre el contratista, y su presencia debe estar en lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el artículo 22 bis del Real Decreto 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención y las disposiciones de aplicación. El recurso preventivo será conocedor del ámbito donde se desarrollan los trabajos previstos en el presente pliego.
- El contratista deberá aportar una relación de los trabajadores, indicando para cada trabajador:
 - Formación en prevención de riesgos laborales: la que establece la normativa específica y el convenio de aplicación.
 - Justificante de entrega de información de riesgos laborales.
 - Aptitud médica o renuncia al reconocimiento, en su caso.
 - Relación de Equipos de protección individual (Epi's) asignados a cada trabajador.

Además se compromete a:

- Participar, en caso de ser requerido por la Universitat, en los planes de autoprotección o de medidas de emergencia, tal y como viene establecido en la Ley 2/1982, de protección civil, la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, y las normativas de desarrollo.
- Informar al Servicio de Prevención y Medio Ambiente de la Universitat de València sobre los accidentes de trabajo o situaciones de emergencia que se produzcan en el centro de trabajo y puedan afectar a la seguridad y salud de las personas.
- Notificar las subcontrataciones que realice al Servei de Prevenció. El contratista será responsable de exigir y recopilar la información de sus subcontratas.
- Comunicar los cambios de personal durante la duración del contrato al Servei de Prevenció.
- Priorizar en todo momento el empleo de medios de acceso seguros y protección colectiva frente a la



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

- protección individual. El contratista trasladará estas exigencias a sus subcontratas.
- En uso de las funciones que tiene atribuidas, el Servicio de Prevención y Medio Ambiente de la Universitat de València podrá requerir, durante la ejecución del contrato, toda la información que sea necesaria para la coordinación de actividades empresariales.
- Si se produjera algún cambio respecto a los datos incluidos en la documentación inicial, deberán actualizarlos.
- En el caso de que la empresa sea contratada por la Universitat para la realización de trabajos no incluidos en el objeto del contrato, tendrá que cumplir el protocolo de coordinación establecido.

13.5.4. Obligaciones en materia de confidencialidad: La empresa contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información.

13.5.5. En materia de protección de datos de carácter personal se establecen las siguientes obligaciones:

Deberá respetarse en su integridad Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su normativa de desarrollo (en adelante, RGPD). En este sentido:

- a) Cuando el contrato comporte prestaciones que supongan el acceso a datos por cuenta de terceros, la empresa contratista queda comprometida a la firma del contrato o anexo para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el artículo 28 del RGPD. Para precisar sus obligaciones en esta materia deberá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos en la Universitat de València en esta dirección de correo electrónico lopd@uv.es.
- b) Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 del RGPD, la Universitat de València evaluará el grado de cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de protección de datos. El respeto de los principios relativos al tratamiento derivados del RGPD será requisito imprescindible para la contratación.

13.5.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida encargarse directamente y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

13.5.7. Todas las condiciones ofertadas por la empresa contratista relativas a la ejecución del contrato se considerarán obligaciones esenciales del contrato.

13.5.8. Obligaciones relativas al personal adscrito a la ejecución del contrato:

- La empresa contratista designará a un coordinador técnico o responsable, perteneciente a la plantilla del contratista que será el interlocutor con quién se relacionará la UV y a quién corresponderá la dirección del proyecto, así como impartir directamente las órdenes de trabajo al resto de trabajadores de la empresa contratista, distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato y supervisar su correcto cumplimiento.
- La empresa contratista se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en las relaciones con sus trabajadores,



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de premisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y pago de prestaciones y cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

- La empresa contratista velará por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las tareas delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas que establezca las obligaciones.

13.5.9. Aquellas otras obligaciones indicadas en el **apartado 16 del cuadro de características**.

13.6. Derechos de la empresa contratista

13.6.1. La empresa contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el presente pliego y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

13.6.2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, con la periodicidad que se especifica en el **apartado 15 del cuadro de características**.

13.6.3. La empresa contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, dentro de los límites y con las condiciones establecidas en el artículo 201.1 del RGLCAP, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

13.6.4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo indicado en el art. 198 del LCSP. En el caso de demora en el pago del precio por parte de la Administración, la empresa contratista tendrá los derechos a los que hace referencia el mencionado artículo.

13.6.5. La empresa contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

13.6.6. En general, a los derechos que puedan derivarse del contrato en cada caso, con arreglo a las normas y prescripciones de la vigente legislación en materia de contratación administrativa.

13.7 Modificación de los contratos

Los contratos sólo podrán ser modificados por razones de interés público cuando así se prevea y con el alcance que se establezca en el **apartado 17 del cuadro de características**, o en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Solo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el cuadro de características, por razones de interés públicos, cuando se justifique la concurrencia de uno o varios de los supuestos tasados del artículo 205 de la LCSP.

El procedimiento se iniciará a propuesta motivada del responsable del contrato o del propio contratista. En el primer caso se dará audiencia al contratista para que pueda realizar las alegaciones oportunas y se recabará



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

el correspondiente informe jurídico y fiscal. Estas modificaciones se acordarán por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo y publicándose en el perfil de contratante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP, si el sistema de determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

13.8 Incumplimientos contractuales

13.8.1. Demora en el cumplimiento del plazo total o parcial

Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en **demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial**, la Universitat de València podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, o atendidas las circunstancias del caso, las que en su caso se establezcan en el **apartado 18 del cuadro de características**.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

13.8.2. Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de las prestaciones del contrato:

En el caso de **cumplimiento defectuoso** de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de **incumplimiento de compromisos o de las condiciones especiales de la ejecución del contrato** establecidas según el art 76.2 y art 202.1, el órgano de contratación podrá imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento como mínimo por el valor de las prestaciones ejecutadas de forma defectuosa y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere **incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato**, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades como mínimo por el valor de la prestación parcial no ejecutada que, para tales supuestos, se determinen en el **apartado 18 del cuadro de características**.

13.8.3 Penalidades por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP

Conforme a lo dispuesto en el artículo 130.4 de la LCSP el incumplimiento de la obligación de información prevista en dicho artículo, dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 por 100 de precio del contrato, IVA excluido.

13.8.4. Penalidades por infracciones relacionadas con la subcontratación.

Cuando el contratista incumpla las obligaciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y en este pliego, así como en el caso de falta de acreditación de la aptitud del subcontratista se le podrá imponer una penalidad de hasta el 50 por 100 del precio del subcontrato, IVA excluido o bien acordar la resolución del contrato, atendida la gravedad del incumplimiento



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

13.8.5. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral.

Conforme a lo previsto en el artículo 201 de la LCSP el incumplimiento o retraso reiterado en el pago de los salarios, o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a una penalidad de hasta el 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

13.8.6. Además, podrán establecerse para cada contrato en particular otras penalidades en el **apartado 18 del cuadro de características**.

13.8.7 Las penalidades se impondrán, previa audiencia de la empresa contratista, por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

13.8.8. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa contratista, esta deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **15 días naturales** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

14 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

(arts. 214 y 215 LCSP)

14.1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la empresa adjudicataria a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y cuando con ello no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Para ello deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. El cesionario/a quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

14.2. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con el alcance que se establezca en el **apartado 19 del cuadro de características** y los requisitos del artículo 215 de la LCSP.

En caso de hacer uso de esta potestad el contratista deberá indicar tras la adjudicación los subcontratos que pretenda realizar. Para la celebración de subcontratos por parte del contratista será necesario que éste comunique al órgano de contratación, en todo caso, de forma anticipada y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Universitat de València por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Conforme al artículo 217 LCSP, la Universitat de València podrá comprobar el estricto cumplimiento de las condiciones de los plazos de pago, así como de los pagos que los contratistas han de hacer a los subcontratistas. Estas obligaciones serán consideradas condiciones especiales de ejecución, permitiendo la imposición de penalidades.



15 EXTINCIÓN DEL CONTRATO

15.1. Cumplimiento y recepción del contrato

(arts. 210,308 y ss de la LCSP)

15.1.1. La Universitat de València determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si la prestación realizada hubiera estado de acuerdo con las prescripciones previstas, el que representante al órgano de contratación las dará por recibidas y levantará el acta de recepción correspondiente, dentro del mes siguiente, o en el plazo señalado en el **apartado 20 del cuadro de características** de este pliego.

Podrá realizarse una recepción parcial de aquellas partes del objeto del contrato susceptibles de ser entregados por fases cuando se recoja esta premisa en el **apartado 20 del cuadro de características de este pliego**.

A partir de la fecha del acta de recepción empezará a contar el plazo de garantía.

15.1.2. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la subsanación de los mismos.

15.2. Resolución del contrato

15.2.1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este Pliego y en los fijados por la LCSP, artículos 211 y 313 y con los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la citada ley.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de 8 meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución.

15.2.2. Cuando el contrato se resuelva por causa imputable a la empresa contratista, le será incautada la fianza y deberá además indemnizar a la Universitat de València los daños y perjuicios ocasionados.

15.2.3. Los daños ocasionados por el personal de la empresa, sea por negligencia o dolo, serán indemnizados por la empresa contratista, pudiendo la Universitat de València detraer el importe de dichas indemnizaciones de los pagos mensuales que haya de efectuar o de la fianza constituida por la empresa contratista.

15.2.4. A efectos de resolución del contrato se consideran obligaciones contractuales esenciales todas aquellas que vienen recogidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como aquellas prestaciones que hubieran sido ofertadas por la empresa adjudicataria.

15.2.5 El órgano de contratación de la Universitat de València podrá además acordar la resolución del contrato cuando concurra alguna de las causas previstas en el **apartado 21 del cuadro de características**.

15.3 Plazo de garantía

(arts. 210.3 LCSP)

El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que se señala en el **apartado 22 del cuadro de características**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Universitat de València podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.



VNIVERSITATĪ VALÈNCIA

15.4 Devolución y cancelación de garantías

(art. 111 LCSP)

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la empresa contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía hasta la recepción total.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

16. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

16.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público los contratos celebrados, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Cualquier contradicción o duda que, sobre el contenido o interpretación pudiera plantearse entre las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas y las del pliego de cláusulas administrativas, se resolverá por el órgano de contratación, previo informe de los servicios correspondientes.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de los Servicios Jurídicos de la Universitat, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

16.2. Régimen de recursos para contratos no sujetos a regulación armonizada

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16.3. Régimen de recursos para contratos sujetos a regulación armonizada

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso administrativo los actos y decisiones relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP:

- el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación,
- los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos,



VNIVERSITAT D VALÈNCIA

- los acuerdos de adjudicación,
- las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El plazo de interposición será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente

- a aquel en que se tenga conocimiento del mismo (actos de tramite),
- a aquel en que se haya notificado la adjudicación (adjudicación)
- en que se publique este acto en el perfil de contratante de la Universitat de València (modificaciones).

El escrito de interposición podrá presentarse en el registro del TACRC (en este caso necesariamente la presentación del recurso se realizará por medios electrónicos a través de su sede electrónica: <http://tribunalcontratos.gob.es>), en el Registro General de la Universitat de València (Avda. Blasco Ibáñez, 13 de València), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma alternativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

Contra el resto de actos del procedimiento se podrán interponer los recursos establecidos en la Ley 39/2015 que procedan en cada caso, tal y como se indicará expresamente en la notificación de los mismos.

16.4. La empresa contratista, con expresa renuncia a su fuero jurisdiccional propio, se somete, en caso de existir litigio, al Fuero de los Tribunales de la ciudad de València.

València, a 10 de julio de 2018

El vicerector d'Economia i Infraestructures

P.D. DOGV 8334

Conocido y aceptado en su totalidad,

Juan Luis Gandía Cabedo

La empresa contratista,



VNIVERSITATĪ VALÈNCIA

Este pliego ha sido informado favorablemente por los Servicios Jurídicos de la Universitat de València como Pliego-tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para regir la contratación de servicios mediante Procedimiento Negociado, cuyo contenido se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

València, a 10 de julio de 2018

M^a José Alberola Mateos
Letrada de los Servicios Jurídicos de la UVEG

El vicerector d'Economia i Infraestructures de la Universitat de València, haciendo uso de las competencias delegadas por la rectora de la Universitat de València, mediante resolución de 5 de julio de 2018, publicada en el DOGV núm. 8334, de 9 de julio de 2018 y al amparo de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

RESUELVE:

Aprobar el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, estableciéndolo como pliego-tipo que regirá la contratación de servicios mediante Procedimiento negociado sin publicidad.

València, a 10 de julio de 2018

Juan Luis Gandía Cabedo

*Este documento coincide con el original que obra en el expediente correspondiente y ha sido firmado por el órgano competente.